

EJECUTIVO

RADICADO No.68689-31-89-001-2006-00057-00

Al despacho del señor Juez con solicitud del señor PEDRO AGUSTIN MEDINA GOMEZ. Se deja constancia que, de acuerdo con su solicitud de resolver petición radicada el 14 de septiembre de 2021, se revisó el expediente y el correo electrónico y tal escrito no fue radicado al juzgado. También le informo que el proceso ya se encuentra terminado por pago, providencia que quedó en firme el 11 de enero de 2022 a las 6:00 p.m., no habiéndose interpuesto recursos en su contra.

San Vicente de Chucurí, 13 de enero de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

El 16 de diciembre pasado, el señor PEDRO AGUSTIN MEDINA GÓMEZ allega solicitud a este Despacho Judicial, de la que, pese a no ser clara, se desprende que solicita se dé respuesta a petición del 21 de maro de 2019 en relación al traslado del título No. 460010000261996 que se encuentra en el juzgado décimo civil municipal de Bucaramanga por valor de \$256.522.

También hace alusión a un derecho de petición de fecha 14 de septiembre de 2021 vía correo electrónico.

Sea lo primero indicar al solicitante que, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, todas las solicitudes deben impetrarse a través de apoderado judicial, observando que el Dr. FABIO JOSE TORRES YARURO tiene tal calidad (en anteriores ocasiones se le ha reiterado que debe comparecer por su apoderado). Además, que, por tratarse de un proceso judicial, toda petición se tramita como memorial y se resuelve por auto notificado en estados, como en esta ocasión.

En todo caso, teniendo en cuenta que el presente proceso se dio por terminado por pago mediante auto del 13 de diciembre de 2021, no habiéndose interpuesto por las partes recurso alguno, no se encuentra pendiente por cancelar suma alguna al ejecutante.

De tal suerte, de existir títulos consignados a favor del proceso, los mismos deben ser devueltos al demandado, pues el saldo arrojado por la liquidación ya fue cobrado por la parte demandante según se observa en el portal web del banco agrario.

Finalmente, y aun cuando el proceso ya está terminado, conforme se indica en la constancia secretarial, tal petición del 14 de septiembre de 2021 no fue radicada el correo electrónico institucional, por lo que no se tuvo conocimiento de la misma. En todo caso, a la fecha de hoy, al haberse terminado el proceso por pago, no hay lugar a solicitud de traslado de títulos, pues como ya se dijo, en caso de existir otros depósitos consignados a favor del proceso estos pertenecen al demandado a modo de devolución.

Dese cumplimiento a los numerales TERCERO, CUARTO y DÉCIMO del auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 17 de enero de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb34ce76dcc2be869239a4a557297516265cba940f546e1876ceee68de43c35**

Documento generado en 14/01/2022 06:02:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **14 de diciembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>